

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2023-00808-00

Deudor: NELSON CARRILLO ORTIZ.

Sería del caso resolver la objeción remitida por la conciliadora del CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN -RESOLVER- surtida dentro del trámite de negociación de deudas iniciado por el señor NELSON CARRILLO ORTIZ allí cursante, de no ser porque la inconformidad allí suscitada no puede ser conocida por el suscrito Juez,

Ello es así, pues si bien, el art. 534 del C.G. del P., dispone que:

“De las controversias previstas en este título conocerá, en única instancia, el juez civil municipal del domicilio del deudor o del domicilio en donde se adelante el procedimiento de negociación de deudas o validación del acuerdo”. (resalta del despacho).

Dichas controversias son taxativas y dentro de las cuales, en efecto, se encuentra la decisión de objeciones contemplados en el art. 552 íbidem.

No obstante, dichas objeciones de que trata el articulado en mención, se restringen únicamente a ser presentadas por los acreedores frente a la relación de las acreencias presentadas por el deudor, como fácil se colige en el inc. 2 del art. 550 *ejudem*:

“El conciliador pondrá en conocimiento de los acreedores la relación detallada de las acreencias y les preguntará si están de acuerdo con la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones relacionadas por parte del deudor y si tienen dudas o discrepancias con relación a las propias o respecto de otras acreencias. Si no se presentaren objeciones, ella constituirá la relación definitiva de acreencias.”

Así mismo, en el inc. 1° del art. 552 de la misma obra se impone:

“Decisión sobre objeciones. Si no se conciliaren las objeciones en la audiencia, el conciliador la suspenderá por diez (10) días, para que dentro de los cinco (5) primeros días inmediatamente siguientes a la suspensión, los objetantes presenten ante él y por escrito la objeción, junto con las pruebas que pretendan hacer valer. Vencido este término, correrá uno igual para que el deudor o los restantes acreedores se pronuncien por escrito sobre la objeción formulada y aporten las pruebas a que hubiere lugar. Los escritos presentados serán remitidos de manera inmediata por el conciliador al juez, quien resolverá de plano sobre las objeciones planteadas, mediante auto que no admite recursos, y ordenará la devolución de las diligencias al conciliador”

De la inteligencia de las normas transcritas, fácil refulge que la intención del legislador fue conceder oportunidades para que los acreedores pudieran zanjar y/u objetar la relación presentada por el deudor de que trata el núm. 3 del art. 539 del C.G. del P., referente a su existencia, naturaleza y monto de las acreencias materia de negociación, situación que no se da en el caso repartido a este juzgador, pues la presunta “objeción” por la que el conciliador remitió las presentes diligencias, se

compone de inconformidad expuesta, no por acreedor alguno, sino por el mismo deudor NELSON CARILLO ORTIZ quien anunció no estar de acuerdo con el monto de la acreencia expuesta por COLSUBSIDIO, no configurándose así la objeción contemplada en las normas en cita y con lo cual este juzgador no debe conocer de tal inconformidad, que interese, al no ser en línea formal una objeción, debe dirimirse en el trámite de la negociación de deudas por no estar contemplada en las controversias taxativamente dispuesta por la ley para ser de conocimiento del juez civil municipal.

Así las cosas, el juzgado dispone:

DEVOLVER las presentes diligencias al CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN -RESOLVER-, para lo de su cargo.

Por Secretaría, déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **118**.

Hoy, **27 de Noviembre de 2023**.

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2022-00086-00

Demandante: AECSA

Demandado: DIANA CAROLINA ESCOBAR SÁNCHEZ.

Vista la documentación y peticiones aportadas al proceso, agotadas las direcciones física y virtual de la convocada para la notificación de la misma con resultados negativos y teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo 2° del art. 291 del C.G. del P., el juzgado dispone:

OFICIAR a la EPS SANITAS S.A.S., para que previa revisión de sus bases de datos suministre la información pertinente para la localización de la mencionada demandada.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **118**.

Hoy, **27 de Noviembre de 2023**.

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11001-40-03-007-2019-00649-00

Demandante: YASMIN LUDIVIA ROJAS

Demandado: EFRAÍN VERGEL ALARCÓN y OTRO.

Referente a la solicitud de aplazamiento de la audiencia señalada para el 5 diciembre de esta anualidad hora de las 9:00 a.m., erigida por el apoderado judicial de la parte demandada, es del caso referir que dicha petición será denegada.

Ello es así, pues la justificación de apoderado solicitante se basa en que el demandado EFRAÍN VERGEL ALARCÓN y el testigo FAVIO GERMAN GÓMEZ CARREÑO, a la data mencionada se encontrarán fuera del país, misma que no es de recibo para el despacho para la reprogramación de la audiencia de marras, toda vez que esta se llevará a cabo por la aplicación Teams, con lo cual las partes y los testigos pueden asistir virtualmente desde cualquier locación a nivel mundial, máxime que la data en mención se señaló con suficiente antelación con la emisión del auto del 19 de octubre de esta anualidad, proveído que valga la pena mencionar no fue materia de recurso alguno por parte de ninguna de los extremos en litis.

Así las cosas, se deniega el aplazamiento deprecado.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 118.

Hoy, **27 de Noviembre de 2023**.

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11001-40-03-007-2022-00776-00

Demandante: INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S.

Demandado: RICARDO WILMAR ÁLVAREZ SANDOVAL.

Se reconoce personería al Dr. CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO como apoderado sustituto de la parte demandante en los términos y para los fines del poder de sustitución otorgado.

NOTIFÍQUESE (2)

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 118.

Hoy, **27 de Noviembre de 2023.**

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11001-40-03-007-2019-00390-00

Demandante: CLARA INES AGUILAR PIRAJAN y OTRO.

Demandado: HEREDEROS DE ARQUÍMEDES ROMERO (Q.E.P.D.) e INDETERMINADOS.

Aportadas por la parte actora las fotografías de la nueva valla instalada, por Secretaría inclúyase el contenido de la misma en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia en atención a lo dispuesto en el inciso sexto núm. 7 del art. 375 del C.G. de P.

De otro lado, se REQUIERE a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, proceda a acreditar el diligenciamiento del oficio No. 0813 del 17/04/2023 tendiente a la inscribiendo de la demanda, so pena de la sanción del art. 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 118.

Hoy, **27 de Noviembre de 2023**.

El secretario,
ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11001-40-03-007-2022-01247-00
Deudora: ANA LUCIA JIMÉNEZ MORENO.

A fin de continuar con el trámite procesal, se REQUIERE al liquidador Dr. HÉCTOR GUSTAVO QUINTERO GÓMEZ a fin de que dentro del término de cinco (5) días proceda a tomar posesión del cargo de Liquidador impuesto en el proveído adiado el 16 de noviembre de 2022.

Por Secretaría, comuníquesele lo aquí dispuesto al mencionado liquidador, por el medio más expedito.

De otro lado, **REQUIÉRASE NUEVAMENTE a la Secretaría** a fin que incorpore adecuadamente los escritos allegados por las partes a los procesos respectivos, toda vez que, la solicitud militante al archivo "12RespuestaBanco.pdf", no está dirigida para el presente asunto.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 118.

Hoy, 27 de Noviembre de 2023.

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11001-40-03-007-2022-00226-00

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

Demandado: BEATRIZ ELENA LOPEZ AGUIRRE.

Aceptase la renuncia que del poder conferido presentó al Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderado judicial de la entidad demandante, por ajustarse a los presupuestos del artículo 76 del Ordenamiento Procesal.

Se reconoce personería al Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA como procuradora judicial de la parte convocante en los términos y para los fines del poder otorgado.

De otro lado, como quiera, que se encuentra inscrita la medida de embargo deprecada, el Despacho dispone:

Decretar el SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40637858 Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades para nombrar secuestre al Alcalde Local y/o al Inspector Distrital de Policía de la zona respectiva y/o a la autoridad competente de esta ciudad.

Se fijan como honorarios al secuestre a designar por el comisionado la suma de \$250.000 M/cte.

Para el efecto líbrese el correspondiente Despacho comisorio con los insertos del caso, conforme con lo normado en el artículo 37, 38 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 118.

Hoy, 27 de Noviembre de 2023.

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11001-40-03-007-2019-01286-00
Demandante: HOLMAN LAGOS FUENTES
Demandado: COMPENSAR.

Téngase en cuenta que el acreedor hipotecario GRANAHORRAR COMERCIAL S.A. (hoy BANCO BBVA), como acreedor hipotecario se notificó de la admisión de la presente demandada de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, quien a través de apoderado judicial manifestó que no hay obligaciones impagas con el Banco BBVA Colombia S.A. atadas al inmueble objeto de litigio, motivo por el cual por lo cual no le asiste interés en el proceso de referencia.

Se reconoce personería al Dr. JUAN ESTEBAN ROA OLMOS como apoderado judicial del mencionado acreedor en los términos y para los fines del poder otorgado.

Ahora bien, cumplido con lo dispuesto en el inciso primero del proveído anterior, téngase por notificada a la demandada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR por conducta concluyente, quien en término contestó la demanda y propuso excepción previa y de fondo a las cuales se les dará el trámite pertinente una vez integrada la totalidad del contradictorio.

Se reconoce personería al Dr. JUAN FELIPE GÓMEZ OLAYA como apoderado judicial de la entidad demandada en los términos y para los fines del poder otorgado.

Por secretaría efectúe el emplazamiento de las personas indeterminadas incluyéndose los datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo previsto por el Art. 5 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de 2014.

Paralelamente, se REQUIERE a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, proceda a allegar las fotografías de la valla, so pena de las consecuencias del art. 317 del C.G. del P

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 118.

Hoy, **27 de Noviembre de 2023.**

El secretario,
ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11001-40-03-007-2021-00810-00

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

Demandado: BEATRIZ ELENA LOPEZ AGUIRRE.

Aceptase la renuncia que del poder conferido presentó a la Dra. DANYELA REYES GONZÁLEZ, como apoderada judicial de la entidad demandante, por ajustarse a los presupuestos del artículo 76 del Ordenamiento Procesal.

Se reconoce personería al Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA como procuradora judicial de la parte convocante en los términos y para los fines del poder otorgado.

De otro lado, cumplidos los tramites de ley procede el Despacho a emitir la providencia que en derecho corresponda, dentro del de presente asunto.

A N T E C E D E N T E S:

1. La parte actora actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva con garantía real, en procura de obtener el recaudo de las obligaciones incorporadas en los títulos base de ejecución, con la venta en pública subasta del inmueble gravado con hipoteca y que se encuentra debidamente identificado en el libelo introductorio.

2. Como fundamento de la demanda, se indicó: i) que la parte demanda se constituyó en deudora de la actora según los títulos valor allegados, ii) que como garantía de la obligación se constituyó hipoteca abierta de primer grado a favor de la acreedora, sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40264635; iii), que la parte demanda incurrió en mora en el pago del capital convenido y, en consecuencia, se ha hecho exigible.

3. Mediante auto del 28 de octubre de 2021, este despacho libró mandamiento de pago, accediendo a las pretensiones por los capitales insolutos e intereses moratorios desde su exigibilidad.

4. De la anterior decisión fue notificado el demandado el 27 de octubre del 2022 de conformidad los arts. 291 y 292 del C..G. del P. quien dentro de la oportunidad conferida por la ley no contestó la demanda ni canceló la obligación.

5. Aparece en el expediente certificado de tradición indicativo de que el inmueble dado en garantía aparece embargado para el proceso.

6. Corresponde, por lo expuesto, dictar AUTO en los términos del inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso y el numeral 3 del art. 468 ejusdem.

En mérito de lo expuesto, el JUEZ SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos plasmado en el mandamiento de pago y con las anotaciones hechas en esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40264635, cuya ubicación y linderos se encuentran determinados en la demanda.

TERCERO: ORDENAR el avalúo de los bienes hipotecados, cuya venta en pública subasta se ha ordenado.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta las disposiciones especiales que sobre intereses se tienen para los créditos hipotecarios.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, Secretaría practique la liquidación de costas, teniendo en cuenta la suma de \$ 4.100.000,oo., como agencias en derecho.

SEXTO: PAGAR a la parte demandante, con el producto de la venta en pública subasta, tanto el capital como intereses y las costas que se liquiden.

SÉPTIMO: LIQUIDADAS las costas, y una vez en firme el auto que las aprueba, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo.


NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **118**.

Hoy, **27 de Noviembre de 2023**.

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11001-40-03-007-2021-00087-00

Demandante: FIDUCOOMEVA

Demandado: FERNANDO ADOLFO OTALORA FIGUEROA,.

Se tiene por notificado al demandado desde el 27 de octubre de 2022, de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, quien en el término legal de traslado guardó silencio, así las cosas, es del caso proferir el auto a que se contrae el artículo 440 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos y forma del mandamiento de pago librado dentro del asunto.

SEGUNDO: DISPONER el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO: LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidense, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$3.400.000.oo, m/cte.**

QUINTO: LIQUIDADAS las costas, y una vez en firme el auto que las aprueba, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 118.

Hoy, 27 de Noviembre de 2023.

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11001-40-03-007-2022-01239-00

Demandante: NIDIA BOCANEGRA TAPIERO

Demandado: JULIO CESAR CIRO y NORMA PRIETO.

Obre en autos y póngase en conocimiento que el Despacho comisorio No. 07 del 24/01/2023, el cual fue devuelto por el comisionado, en virtud a la entrega voluntaria del inmueble materia de estas diligencias.

Oportunamente, archívese el presente expediente.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 118.

Hoy, **27 de Noviembre de 2023.**

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11001-40-03-007-2022-01060-00

Demandante: GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. ESP

Demandado: AÁNGEL MARÍA CARVAJAL SUAREZ.

Vista la petición que antecede y por ser procedente, el juzgado dispone:

REQUERIR al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Amaga (Antioquia), para que en el término de diez (10) días, siguientes al recibo del oficio que aquí se ordena, proceda a informar a esta sede judicial las resultas de nuestro oficio No. 00020 del 12/01/2023, que fue remitido electrónicamente a dicho juzgado el 16 de enero de esta anualidad.

Por Secretaría ofíciase, anexando copia de la referida comunicación y su constancia de envió.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 118.

Hoy, **27 de Noviembre de 2023.**

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11001-40-03-007-2022-01282-00

Demandante: SOCORRO ANTONIA REDONDO COTES

Demandado: RUBÉN DARÍO GÓMEZ DURAN.

Se tiene por notificado al demandado desde el 14 de abril de 2023, de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, quien en el término legal de traslado guardó silencio, así las cosas, es del caso proferir el auto a que se contrae el artículo 440 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos y forma del mandamiento de pago librado dentro del asunto.

SEGUNDO: DISPONER el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO: LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidense, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$2.860.000.oo, m/cte.**

QUINTO: LIQUIDADAS las costas, y una vez en firme el auto que las aprueba, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 118.

Hoy, **27 de Noviembre de 2023.**

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11001-40-03-007-2022-00842-00

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ

Demandado: JHON EDWIN RODRIGUEZ AGUILAR.

Teniendo en cuenta que, dentro del término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, la pasiva guardó silencio, y como quiera que la misma se ajusta al mandamiento de pago y a la orden de seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho le imparte APROBACIÓN: en la suma de \$ **64.396.961,73** con corte a 13 de junio de 2023.

A su turno, por ajustarse a derecho la anterior liquidación de costas, se APRUEBA en la suma de \$ 1.030.700,00 m/cte., de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

De otro lado, dándose los presupuestos para tal fin, por secretaría **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y los protocolos implementados por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFIQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 118.

Hoy, **27 de Noviembre de 2023.**

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11001-40-03-007-2023-00550-00

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: JESÚS EBERTO RAMÍREZ RUEDA.

Cumplidos los requisitos del artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y lo reglado por el numeral 2° del Artículo 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 del 2015, se dispone:

Ordenar la aprehensión de los rodantes que se identifican a continuación:

a. Vehículo de placa **EQY361** No. Motor: **G4LAFM888040** y No. Chasis: **MALA751CAHM391438** y,

b. Vehículo de placa **EQY466** No. Motor: **G4LAHM573659** y No. Chasis: **MALA741CAJM279718**.

Ofíciase a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) de conformidad con lo indicado en el instructivo No. 025 de fecha 17/06/17 DIJIN - JECRI y la comunicación No. 013152/DITRA-ASJUD 29, de fecha 19 agosto 2020, emitida por el director de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, para que los rodantes en mención sean entregados en uno de los parqueaderos relacionados en el libelo demandatorio.

Reconocer personería jurídica a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA**, como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **118**.

Hoy, **27 de Noviembre de 2023**.

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11001-40-03-007-2023-00172-00

Demandante: CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE LOS ARRAYANES

Demandado: HERNANDO TORRES ZUÑIGA.

Se tiene por notificado al demandado desde el 4 de julio de 2023, de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, quien en el término legal de traslado guardó silencio, así las cosas, es del caso proferir el auto a que se contrae el artículo 440 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos y forma del mandamiento de pago librado dentro del asunto.

SEGUNDO: DISPONER el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO: LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidense, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$2.570.000.oo, m/cte.**

QUINTO: LIQUIDADAS las costas, y una vez en firme el auto que las aprueba, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 118.

Hoy, **27 de Noviembre de 2023.**

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11001-40-03-007-2022-00426-00

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: ROBERTO ARANGO TORRES.

Se tiene por notificado al demandado desde el 27 de julio de 2022, de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, quien en el término legal de traslado guardó silencio, así las cosas, es del caso proferir el auto a que se contrae el artículo 440 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos y forma del mandamiento de pago librado dentro del asunto.

SEGUNDO: DISPONER el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO: LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidense, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$3.000.000.oo, m/cte.**

QUINTO: LIQUIDADAS las costas, y una vez en firme el auto que las aprueba, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 118.

Hoy, **27 de Noviembre de 2023.**

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11001-40-03-007-2010-00731-00

Demandante: FINANZAUTO FACTORING S.A.

Demandado: LUIS FERNANDO CASTELLANOS GARCIA y OTRO.

Vista la petición que antecede y por ser procedente, el juzgado dispone:

Por Secretaria reelabórense las comunicaciones de desembargo ordenadas en el auto de terminación del 17 de mayo de 2012, salvo las referentes al vehículo de placas DBS-454, dado que los mismos fueron remitidos al Juzgado Ccivil Municipal de Facatativá en virtud del embargo de remanentes deprecado por dicho despacho dentro de su proceso Ejecutivo No. 2011-0071 de NÉSTOR WILLIAM DEAZA ACOSTA, NESTOR VICENTE ACOSTA CORTES y RAUL OSWALDO DEAZA ACOSTA contra LUIS HERNAN CASTELLANOS GARCIA.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 118.

Hoy, **27 de Noviembre de 2023**.

El secretario,

ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ